



La artillería villista capturada en Celaya.

LEYES, DECRETOS Y OTRAS MEDIDAS
DICTADAS EN ESTE PERIODO

- Ley Transitoria del Consejo de Salubridad. Febrero 27 de 1915. P. Of. No. 32. Mzo. 5 de 1915
- Ley De suspensión de plazos para el pago de intereses y créditos a los bancos. Marzo 19 de 1915. P. Of. No. 36, abr. 2 de 1915.
- Decreto No. 1 Declarando vigente la Ley de Hacienda del Estado, decretada el 11 de diciembre de 1912 bajo los números 54 y 55 -febrero 19 de 1915- P. Of. No. 32. Mzo. 5 de 1915.
- Decreto No. 2 Se declara Día de Luto Nacional el día 22 del corriente, segundo aniversario de los asesinatos de Madero y Pino Suárez. Febrero 18 de 1915. - P. Of. No. 32. Mzo. 5 de 1915.
- Decreto No. 3 Deben revalidarse todos los billetes emitidos en la ciudad de México por el Gobierno Provisional por cuyo requisito no son de circulación forzosa. Febrero 25 de 1915. P. Of. No. 32. Mzo. 5 de 1915.
- Circular No. 11 Respecto a la epidemia de viruela. P. Of. No. 32. Mzo. 5 de 1915.
- Decreto No. 4 Ley Transitoria del Consejo de Salubridad. Febrero 27 de 1915. P. Of. No. 32. Mzo. 5 de 1915.
- Decreto No. 5 Sólo el gobierno puede, hasta nueva orden, adquirir y exportar pieles y cueros que se produzcan en el estado. Marzo 11 de 1914. P.Of. No. 33. Mzo 12 de 1915.
- Decreto No. 5 Se retiran de la circulación billetes que tienen al dorso las siguientes leyendas: "Gobierno Provisional de México" "Ejército Constitucionalista" Marzo 13 de 1915. P. Of. No. 34. Mzo. 19 de 1915.
- Circular Con objeto de auxiliar con artículo de primera necesidad a los pobres. Marzo 13 de 1915, P. Of. No. 34. Mzo. 19 de --- 1915.
- Decreto No. 6 Creando una institución de crédito, que se denominará "Banco Refaccionario de Nuevo León". Mzo. 26 de 1915.P.Of. No. 36. Abr. 2 de 1915.
- Decreto No. 7 Retirando de la circulación - en todo el Estado, los billetes emitidos por el Gobierno Provisional de México. Marzo 31 de 1915. P. Of. No. 36.Abr. 2 de 1915.
- Decreto No. 9 Las autoridades políticas del Estado cuidarán, bajo su responsabilidad, de que en el menor tiempo queden sembradas las tierras, ya sean de riego o de temporal, comprendidas dentro de sus respectivas jurisdicciones. Abril 21 de --- 1915. P. Of. No. 40.- Abr. 30 de 1915.
- Circular Se pide reunir con toda oportunidad los datos que aproximadamente puedan darle a conocer la cantidad de cereales que podrá cosecharse en el estado durante el presente año, a fin de complementar las medidas que se ocupa de dictar para satisfacer las necesidades de los habitantes. Abr.23

de 1915. P. Of. No. 40. --- dico Oficial del Estado de Nuevo León,
Abr. 30 de 1915. 1915, del Archivo General del Estado -
de Nuevo León.

Datos tomados del Índice del Periódico

Decreto No. 5	Trasporte del Consejo de la Jurisdicción. Febrero 27 de 1915. P. Of. No. 32. Mzo. 5 de 1915.	Ley
Decreto No. 6	De suspensión de plazas para el pago de intereses y créditos a los bancos. Marzo 19 de 1915. P. Of. No. 36. Apr. 2 de 1915.	Ley
Decreto No. 7	Declarando vigente la Ley de Hacienda del Estado, decretada el 11 de diciembre de 1912 bajo los números 54 y 55. P. Of. No. 32. Mzo. 5 de 1915.	Decreto No. 1
Decreto No. 8	Se declara Día de Luto Nacional el día 22 del corriente, segundo aniversario de los asesinatos de Madero y Pino Suárez. Febrero 18 de 1915. P. Of. No. 32. Mzo. 5 de 1915.	Decreto No. 2
Decreto No. 9	Deben revalidarse todos los títulos emitidos en la ciudad de Monterrey, en el mes de febrero de mil novecientos quince. P. Of. No. 32. Mzo. 5 de 1915.	Decreto No. 3
Decreto No. 10	Se declara Día de Luto Nacional el día 22 del corriente mes. P. Of. No. 32. Mzo. 5 de 1915.	Decreto No. 4
Decreto No. 11	Se declara Día de Luto Nacional el día 22 del corriente mes. P. Of. No. 32. Mzo. 5 de 1915.	Decreto No. 5
Decreto No. 12	Sólo el gobierno puede, hasta nueva orden, adquirir y exportar pieles y cueros que se producen en el estado. Marzo 11 de 1915. P. Of. No. 33. Mzo. 12 de 1915.	Decreto No. 6

DECRETO NUM. 1

RAUL MADERO, Gobernador Provisional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber:

Que en virtud de que no existe el Poder Legislativo del Estado a quien corresponde formar la Ley de Hacienda que debe regir el próximo año fiscal, he decretado lo siguiente:

Art. 1o.- Se declara vigente la Ley de Hacienda del Estado decretada por el Congreso Constitucional el 11 de diciembre de 1912 bajo los números 54 y 55.

Art. 2o.- Se reforman las fracciones I y IX del Artículo 1o. de la Ley Número 55 en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Formarán la Hacienda Municipal en el Estado durante el próximo año de 1913:

I.- Un derecho de patente de cincuenta a doscientos pesos mensuales, según la categoría de la negociación, que asignará el Ayuntamiento de esta

Capital a los que expendan bebidas alcohólicas por mayor o al menudeo, dentro del municipio. En Linares, Cadereyta, Montemorelos, Dr. Arroyo y Lampazos, esa cuota será de veinticinco a cien pesos y de diez a cincuenta pesos en las demás poblaciones del Estado, graduándose todas por los ayuntamientos respectivos.

IX.- Un impuesto de cinco a doscientos pesos mensuales a los expendios de tabaco, según su categoría.

Art. 3o.- Esta Ley surgirá sus efectos desde el día primero de marzo próximo, hasta que la Legislatura del Estado decrete la correspondiente Ley de Hacienda.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Monterrey, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos quince. El Gobernador Provisional, Raúl Madero.- El Srío. Gral. de Gobierno, Enrique Valle.

P. Of. # 32, de marzo 5 de 1915.

PRIMERO.- Se declara Día de Luto Nacional el día 22 del corriente mes.
SEGUNDO.- En todos los edificios públicos

Monterrey, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos quince. El Gobernador Provisional, Raúl Madero.- El Secretario de Gobierno, Enrique Valle Cambre.

P. Of. # 32, de marzo 5 de 1915.

RAUL MADERO, Gobernador Provisional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber:

Que el General Luis Garza Cárdenas, E. del D. ha remitido el siguiente Decreto:

FRANCISCO VILLA, General en Jefe del Ejército Convencionista que opera en el Norte y Centro de la República,

CONSIDERANDO: Que el 22 del corriente es el segundo aniversario de los asesinatos del C. Francisco I. Madero, Presidente de la República y del C. Lic. José Ma. Pino Suárez, Vice-Presidente, víctimas de la traición de Victoriano Huerta y del odio del partido reaccionario que pretendió destruir la obra democrática de aquéllos. Que el Ilustre Presidente Madero encarnó las aspiraciones nacionales de justicia para las clases media y proletaria, oprimidas durante la larga dictadura del General Díaz y que el Lic. Pino Suárez fue uno de los más leales colaboradores de aquél, y finalmente, que es un deber de los ciudadanos rendir un homenaje de gratitud a ambos mártires de la Democracia, he tenido a bien decretar:

PRIMERO;- Se declara Día de Luto Nacional el día 22 del corriente mes.

SEGUNDO:- En todos los edificios pú-

blicos federales o de los estados de la zona de mi mando, se izará a media asta la Bandera Nacional como señal de duelo por los asesinatos del C. Presidente de la República D. Francisco I. Madero y del Vice-Presidente C. Lic. José Ma. Pino Suárez.

Lo transmito a Ud. para que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Guadalajara, Febrero 17 de 1915. El General en Jefe, Francisco Villa.

Al C. General y Dr. Luis de la Garza Cárdenas, Encargado del Despacho de Comunicaciones.- Chihuahua.

Y lo comunico a Ud. para sus efectos correspondientes.

Constitución y Reforma.- Chihuahua, Febrero 18 de 1915.- Luis de la Garza Cárdenas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Monterrey, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos quince. El Gobernador Provisional, Raúl Madero.- El Secretario de Gobierno, Enrique Valle Cambre.

P.Of. # 32, de marzo 5 de 1915.

DECRETO NUM. 3

RAUL MADERO, Gobernador Provisional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber:

Habiéndose acordado por el Departamento de Hacienda la revaluación de billetes emitidos en la ciudad de México por el Gobierno Provisional,

DECRETO

Art. 1o.- Deben revalidarse todos los billetes emitidos en la ciudad de México por el Gobierno Provisional, sin cuyo requisito no son de circulación forzosa.

Art. 2o.- La revalidación de hará por la Administración principal del

Timbre con la siguiente inscripción en tinta roja, calzada con las firmas del Administrador y Contador de la misma oficina: "Revalidados por orden del Departamento de Hacienda".

Art. 3o.- Se concede a todos los tenedores de billetes del Gobierno Provisional, hasta el día 15 del próximo mes de marzo, para que ocurran a la Oficina del Timbre a revalidarlos.

Dado en el Palacio de Gobierno en Monterrey, Nuevo León, a los veinticinco días del mes de febrero de 1915.

Raúl Madero. El Secretario de Gobierno. Enrique Valle.

P.Of. # 32, de marzo 5 de 1915.

CIRCULAR NUM. 1

Secretaría de Gobierno del estado de Nuevo León. Sección 4a.- Estadística.

Circular No. 1

Deseando el Sr. Gobernador poner todos los medios conducentes a la extinción rápida de la epidemia de la viruela y siendo indispensable para ese fin la importante ayuda de Ud., por indicación del propio Primer Magistrado, me permito encarecerle se digne rendir al Consejo Superior de Salubridad, diariamente, una nota simple que comprenda

los siguientes datos: Número de enfermos de su clientela con sus nombres y número de defunciones causadas por la expresada enfermedad.

No dudando de su reconocido amor por todo lo que redunde en beneficio de la sociedad, espero aceptará Ud. el trabajo que se le encomienda.

Constitución y Reformas.

Monterrey, Febrero 25 de 1915. El Secretario de Gobierno, Enrique Valle.

P. Of. # 32 de marzo 5 de 1915.